

Ordenanza N° 1
Ref.: Aprueba Ordenanza
sobre derechos municipi
pales por concesiones
permisos y servicios.-

Curanipe, 31 DIC. 2018

VISTOS :

El Dec. Alc. Exento N°3687 del 20/09/2018 que delega la autorización de firma de la Alcaldesa.-

1.- La Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.-

2.- El Acta del Concejo Municipal N°48.- del 31/12/2018 que aprueba la ordenanza.-

3.- La Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, Ley 21.053/2017 DL. 3.063/79 D.F.L. 1-2.868/80 y la Resolución 1.600/2008 de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales reglamentarias vigentes sobre la materia.

DECRETO :

Apruébese la Ordenanza Municipal Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, Comuna de Pelluhue.-
ANOTESE,

COMUNIQUESE,



GUIDO HERNANDEZ VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL



CUMPLASE,
Y,
ARCHIVESE
Por Orden de la Alcaldesa
ROSANNA GARCIA CHEVECICH
Administradora Municipal

RGCH/GHV/eiv//ghv.-

CC/

- 1.- DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
- 2.- DIRECTOR DE OBRAS
- 3.- JUZGADO POLICIA LOCAL PELLUHUE
- 4.- JURIDICO
- 5.- CONTROL INTERNO
- 6.- OFICINA RENTAS Y PATENTES
- 7.- SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACION
- 8.- JEFA DE TRANSITO
- 9.- OFICINA TRANSPARENCIA
- 10.- OIM - ARCHIVO OFICINA PARTES

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar quienes obtengan de la Ilustre Municipalidad de Pelluhue, una concesión, permiso o servicio.

Artículo 2°: Los derechos se pagarán en dinero en la Tesorería según giro practicado en la forma que se señalará más adelante.

TÍTULO I

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en la Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el Comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente, éste otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado, en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) Estos derechos se liquidarán y se pagarán en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose a cifras de centenas enteras, depreciándose las decenas y unidades y subiendo o bajando la centena, si la decena es cincuenta o menor respectivamente del resultado de la transformación de UTM a pesos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva Unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del Decreto de devolución será enviado por la Secretaría Municipal, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros de registros correspondientes.



La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se le podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 6°: Los permisos y servicios que preste la Unidad de Tránsito y Transporte Público señalados continuación pagarán:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Duplicados de Permisos de Circulación: por extravío, por cambio de nombre o color.	10%
2	Certificados de vista ocular de vehículos: Cambio de motor, color vehículo. Otros.	10%
3	Permiso Especial de Circulación, máximo tres días vehículos usados inactivos para su reparación.	10%
4	Duplicado de sello de vehículos, por inutilización o destrucción	10%
5	Placas de carros de Remolque para vehículos	25%
6	Placa de Vehículo tracción animal y/o carro de mano	15%
7	Certificados por trámites administrativos u otros.	10%
8	Licencia de Conducir por primera vez: a) Por una Clase: b) Por dos o más clases:	60%
9	Renovación de Licencia de Conducir: a) Por una clase: b) Por dos o más Clases:	60%
10	Empradonado carro remolque, para vehículos	5%
11	Cambio de Domicilio en la comuna o desde otra:	30%



12	Empadronado tracción animal	5%
13	Duplicado de Licencia de Conducir	30%
14	Extensión de Clase y Ampliación de Clases:	60%
15	Certificados y otros derechos no clasificados:	10%
16	Certificación de tramite no pendiente, para ser presentado en otra municipalidad (por licencia de conducir)	10%
17	El pago de Licencia de Conducir, será cancelada antes de rendir exámenes: a) Teóricos b) Psicotécnicos c) Prácticos	60%
18	El pago que se da inicio a un examen teórico de cualquiera que sea su clase durará hasta: a) Después de una denegación por 6 meses	60%

Artículo 7°: Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por Carabineros o retirados de la circulación, que llegan a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos, similares	5%
2	Vehículos de tracción humana o animal.	5%
3	Automóviles, furgones, camionetas y similares.	10%
4	Camiones, buses, microbuses, maquinaria pesada.	20%
5	Otros no clasificados	15%

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 8°: Los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público, pagarán:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Funcionamiento de circos, incluye derecho de aseo sin derecho a piso, por día.	30%



2	Funcionamiento parque de entretenimientos, por día.	50%
3	Actividades artísticas:	
	a) Bailes Sociales, torneos, por día.	25%
	b) Carreras a la chilena, Rodeos, Carreras de Perros Galgos por día.	70%
	c) Rally Motor, Motocross, por día.	50%
	d) Ferias Gastronómicas.	50%
4	Ferias Artesanales, de juguetes, libros, vestuario, promocionales y similares u otros, por stand, por día.	5%
5	Permisos especiales por motivo de Fiestas Patrias, religiosas o populares por cuatro días como máximo, para que se establezcan ramadas y locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas:	
	a) Ramadas, diario.	1 UTM
	b) Bailes, diario.	1 UTM
	c) Cocinerías.	50% UTM
6	Puesto de expendido de frutas y verduras de temporada, directo a los productores, en sus predios:	
	a) Semestral.	1 UTM
	b) Por mes o fracción del mes.	25%
	c) Por día.	5%
7	Bailes, por día de funcionamiento, no incluye derecho a piso.	1 UTM
8	Permisos Provisorios mensuales para actividades comerciales en locales establecidos.	40%
9	Venta de frutas, verduras, flores, otros de temporada, por mes o fracción.	30%
10	Bingos bailables, platos únicos, discotecas, por día.	50%
11	Funcionamiento de parque de entretenimientos mecánicas, juegos Inflables, autos a pedales, camas elásticas, cuadrimotos, por día:	
	a) Juegos inflables (unidad).	20%
	b) Autos a pedales.	20%
	c) Camas elásticas.	15%
	d) Cuadrimotos.	25%
12	Venta de flores, en días de Todos los Santos, día de San Valentín, día de la Madre y otros similares.	15%
13	Venta de Seguros Obligatorios.	
	a) Diario. Cobro	5%
	b) Mensual.	50%
14	Carros ambulantes chicos con poca mercadería (algodones, confites, cabritas, maní y otros similares)	
	a) Diario.	5%
	b) Mensual.	50%
15	Carros de comida rápida, jugos naturales, churros o de similares características, sin derecho a terreno.	



	a) Diario.	20%
	b) Mensual.	1 UTM
16	Tren de paseo infantil, por temporada.	2 UTM
17	Evento masivo al aire libre, con venta de bebidas alcohólicas en recinto con patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal y pronunciamiento de Carabineros de Chile.	4 UTM
18	Comercio ambulante a domicilio, de frutas y verduras en el radio rural, con altoparlante.	
	a) Diario.	5%
	b) Mensual.	50%

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo 9°: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que, por patentes municipales o permisos, les correspondiere:

N°	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Kioscos u otras instalaciones	
	a) Anual	4 UTM
	b) Temporal.	2.5 UTM
	c) Mensual	1 UTM
	d) Diario.	0.5 UTM
2	Ferias libres, artesanal o similares, por puesto diario por metro cuadrado	1.5%
3	Exposiciones de carácter temporal, por puesto diario	5%
4	Instalación de circos, por metro cuadrado, diario.	1.5%
5	Instalación de entretenciones, por metro cuadrado, diario.	1.5%

Artículo 10°: Por permisos para ocupar bienes municipales, se pagarán los derechos municipales que se señalan, por día de ocupación:

N°	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Salón Municipal, por hora	10%
2	Otros inmuebles municipales, por hora	15 %
3	Otros muebles municipales, por hora	40-70%



Artículo 11°: Los cobros del artículo anterior dependerán del bien en particular objeto de uso, y el cobro específico será gestionado por el Departamento respectivo.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Artículo 12°: Toda propaganda comercial que se realice en la vía pública que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal. Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc. No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación y organizaciones comunitarias señaladas en los artículos 26 y 31 de la ley 18.893. Los valores son:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Publicidad por medio de promotores y/o ventas ocasionadas	15%
2	Letreros, Carteles y Avisos, por M2, Semestral o Fracción de Semestre.	
	a) No Luminosos.	15%
	b) Luminosos.	20%
3	Propaganda caminera, vista desde la carretera, por M2 Anual o fracción anual.	15%
4	Propaganda en caminos comunales, por M2, anual o fracción anual	15%
5	Propaganda especiales No señaladas por M2, anual o fracción anual.	10%
6	Garitas con publicidad, mensual o fracción	10%
7	Lienzos, por unidad, diario	10%
8	Propaganda a través de parlantes, radiodifusión, o por cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día.	5%

Artículo 13°: La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

Artículo 14°: Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al Municipio, y solo se podrá instalar al contar con la aprobación, y una vez realizado el respectivo pago de los derechos correspondientes.

La aprobación del Municipio contará en decreto exento.

Artículo 15°: Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrá hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se registrará por la Ordenanza que esté vigente al momento de la prórroga.



Artículo 16°: La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, aviso, afiche o cualquier tipo de publicidad no autorizado, que se encuentre con sus derechos municipales impagos o no se encuentre autorizado, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contrario a la moral, las buenas costumbres o la ley.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien aplicará multas entre 0,5 UTM a 1 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.

TÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 17: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos del indicado en el artículo 6° y siguientes de la ley de rentas municipales, pagarán por concepto de derechos, lo siguiente:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Retiro de escombros, por metro cúbico	5%
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines.	5%
3	Retiro especial de vehículos.	20%
4	Retiro de kiosko.	50%
5	Retiro de letreros y propaganda.	50%
6	Retiro de lienzos, cables aéreos y líneas no autorizadas	50%
7	Forraje diario en los corrales municipales por animal retirado de la vía pública.	20%
8	Reposición de árboles cada uno.	1 UTM
9	Reposición de luminarias cada una.	5 UTM

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 18°: Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 130 de la ley general de Urbanismo y Construcción contenida en el D.F.L N° 458 del Ministerio de Vivienda u Urbanismo, Publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.1976 y sus modificaciones posteriores.



ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Subdivisión, sobre el avalúo fiscal del terreno	2 %
2	Loteo, sobre el avalúo fiscal	2 %
3	Obra Nueva y Ampliaciones, sobre el presupuesto	1.5 %
4	Obras Menores, sobre el Presupuesto	1 %
5	Alteraciones, Reparaciones, Obras Provisorias Toldos y Techos, sobre el presupuesto	1 %
6	Reconstrucciones, sobre el Presupuesto	1 %
7	Subsidios Estatales: Obras Nuevas, Ampliaciones y Obras Menores, sobre el presupuesto.	1 %
8	Subsidio vivienda progresivas D.S 140	1.5 %
9	Modificaciones de Proyecto, sobre el presupuesto	0.75 %
10	Planos tipo, autorizados por el Minvu, sobre el presupuesto	1 %
11	Demoliciones, sobre el presupuesto	0.5 %
12	Extracción de Áridos de BB.NN uso público por m3	2 %
13	Copia de Planos Autorizadas, sin costo copia	10 %
14	Copias de Resoluciones	5 %
15	Copias Autorizadas, por paginas	2.5 %
16	Solicitudes o expedientes, por cada hoja	2 %
17	Certificados de Numero, Línea Receptora	10%
18	Aprobación de Planos Proyecto Construcción	10 %
19	Instalación de andamios y cierros para construcciones en BB. NN uso Público por m2, mensual para periodos de tiempo menor, estos derechos se calcularan suponiendo un mes de duración, en ningún caso podrá ocuparse más del 50% de la acera.	2%
20	Derechos de remoción de pavimento diario, se aplicará las siguientes tablas:	
	0 a 25 m2 : por m2	2%
	26 a 250 m2 : por m2	1%
	251 a 500 m2 : por m2	0.5%
	501 a mas m2 : m2	0.25%
21	Mantenión de Escombros o materiales de construcción en la vía pública, durante los diez primeros días, sobre avalúo del terreno adyacente de la propiedad particular.	2 %
	Transcurrido el Plazo anterior, por cada nuevo periodo o igual o inferior sobre el avalúo fiscal	1 %
22	Extracción de áridos de propiedad particular m3	0.5 %
23	Cierros provisorios para instalación de faena de Obras tanto particulares como fiscales, mensual para periodos de tiempo inferior, los derechos se calcularan para un mes de duración	10 %
24	Peritaje Dirección de Obras Municipales	40%
25	Peritaje de levantamiento topográfico de propiedades particulares	1
26	Certificados de Informes Previos (Urbanos y Rural)	6 %



27	Modificación de Deslinde del avalúo fiscal	2 %
28	Afecto a Utilidad Publica	6 %
29	Número especiales (para subdivisión o loteo)	6 %
30	Zonificación para patentes	6 %
31	Copia de planos por metro lineal	6%
32	Copia Plano Comunal	40 %
33	Copia de carpeta de edificación	10 %
34	Certificados de Ruralidad	6%
35	Certificados de Sitio Eriazo	2%
36	Certificado de Inhabitabilidad	6 %
37	Certificados de Enajenación	6 %
38	Certificados de Vivienda Social	2 %
39	Inscripción de Registro de Contratista	60 %
40	Certificados Registro de Contratista	10 %
41	Certificados Experiencia	10 %
42	Escaneo de Planos	8 %
43	Ruptura de veredas por metro cuadrado	2 %

TÍTULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A RECINTOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 19°: Los servicios deportivos que se señalan pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Ocupación cancha en Estadio Pelluhue por partido de fútbol	30%
2	Uso de polideportivo de Curanipe	
	a) Multicancha (hora)	20%
	b) Sala de musculación, diaria (hora).	3%
	c) Sala de musculación, mensualidad (tres veces por semana).	20%
3	Ocupación Cancha de Tenis	
	Una hora y media, para single.	8%
	Una hora y media, para doble.	10%

Artículo 20°: Los establecimientos educacionales municipalizados, quedarán exentos de los pagos anteriores, por prácticas deportivas de sus alumnos, coordinadas con el Encargado de Deportes.

Artículo 21°: Quedarán exentos del cobro por ocupación de la cancha del Estadio de Pelluhue, los clubes deportivos de la Comuna que presenten ante la Administración su personalidad jurídica vigente.



Artículo 22°: Los servicios públicos, Organizaciones Municipales, Organizaciones Comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas que no persiguen fines de lucro, estarán Exentas del pago de los derechos establecidos en este título, en los casos previamente calificados por el Municipio.

TÍTULO X
DERECHOS VARIOS

Artículo 23°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para caso se señalan:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO VALOR UTM
1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, con excepción los que sean de carácter social expedido por la Dirección de Desarrollo Comunitario que estarán exentos.	5%
2	Certificado de cualquier naturaleza, no contemplados en esta Ordenanza	3%
3	Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja	0.5%
5	Exhibición de mercaderías, ocupando la vereda frente a los locales comerciales, diariamente por metro cuadrado.	2%
6	Derechos a cobrar en playas para el periodo estival	10%
	a) Venta o arriendo de quitasoles, sillas, por día	4%
	b) Venta de paletas, pelotas o similares, por día.	4%
	c) Venta o arriendo de tabla de surf o similares, por día.	5%
	d) Venta de confites y otros, por día.	4%
	e) Arriendo de caballos, por día y por animal.	4%
7	Copia autorizada de estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, así como de las uniones comunales que ellas acordaren, como también, del registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la Unión Comunal de la Junta de Vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, por página.	2%

Artículo 24°: Aquellos Certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio, o sean necesarios para la postulación o formulación de proyectos postulados por éste, estarán exentos del pago de derechos municipales.

Artículo 25°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.



En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar las multas, que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26°: Los certificados de cualquier naturaleza, que deba otorgar cualquier dirección a petición de otra dirección de esta Municipalidad, quedan liberados de pago.

Artículo 27°: Salas de billar, pool y juegos electrónicos no se les otorgará patentes de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

Artículo 28°: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de hecho, el contribuyente deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio del pago de la multa que correspondiese.

Artículo 29°: Para otorgar permisos de construcción que implique manipulación de alimentos, en primera instancia, deberá contar con el visto bueno de higiene ambiental al proyecto en cuestión, para su otorgamiento. Seguidamente se deberá tener la autorización definitiva de esta misma oficina para otorgar la patente provisoria o definitiva, según sea el caso.

Artículo 30°: El alcalde mediante decreto exento en casos calificados, previo informe de la Dirección que corresponda, podrá rebajar o eximir los derechos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 31°: Funcionarios municipales y Carabineros de Chile, velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones los infractores serán sancionados con multas de hasta 4 U.T.M., aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la Comuna.

